

2021-233

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1585

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la menor **B.L.C.C** representada por **MARÍA DEL CARMEN CALDERON VALLEJO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PAOLO FEDERICO AUGUSTO CARLINI ARICO**, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte actora, se fijan en el veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la empresa "Sociedad taller naval S.A.S" y de la pensión devengada de parte del "Fondo de pensiones old mutual". Se requerirá a la parte actora para que suministre las direcciones de las citadas entidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por la menor **B.L.C.C** representada por

MARÍA DEL CARMEN CALDERON VALLEJO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PAOLO FEDERICO AUGUSTO CARLINI ARICO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia y correrle traslado por el término de diez (10) días, mediante envío al teléfono celular, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

4°. **FIJAR** como cuota alimentaria provisional un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales y extralegales que perciba al servicio de la empresa "Sociedad taller naval S.A.S" y de la pensión devengada de parte del "Fondo de pensiones old mutual".

5°. **REQUERIR** a la parte actora en los términos indicados en la parte motiva.

6°. **RECONOCER** personería al **DR. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL**, en calidad de Defensor Público, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11774a0f713526e48fbd74241f8b65ffc9299fedffbcc2751561b4ebf4106cd9**

Documento generado en 26/10/2021 10:05:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>